



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL  
Demandado : VALENTIN LARA PERDOMO  
Radicado : 2021-00354

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de VALENTIN LARA PERDOMO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$187.030 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$99.816 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

1.2.- Por la suma de \$2.169 pesos m/cte., correspondiente al seguro sobre la cuota.

1.3.- Por la suma de \$32.199 pesos m/cte., correspondiente a intereses de alivio diferidos por el periodo de gracias en la proporción correspondiente a esta cuota.

2.- Por la suma de \$189.628 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$97.218 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.2.- Por la suma de \$2.111 pesos m/cte., correspondiente al seguro sobre la cuota.

2.3.- Por la suma de \$32.199 pesos m/cte., correspondiente a intereses de alivio diferidos por el periodo de gracias en la proporción correspondiente a esta cuota.

3.- Por la suma de \$192.262 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.1.- Por la suma de \$94.584 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.2.- Por la suma de \$2.051 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

3.3.- Por la suma de \$32.199 pesos m/cte., correspondiente a intereses de alivio diferidos por el periodo de gracias en la proporción correspondiente a esta cuota.

4.- Por la suma de \$194.933 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 20 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$91.913 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.2.- Por la suma de \$1.991 pesos m/cte., correspondiente al seguro.

4.3.- Por la suma de \$32.199 pesos m/cte., correspondiente a intereses de alivio diferidos por el periodo de gracias en la proporción correspondiente a esta cuota.

5.- Por la suma de \$869.373 pesos m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios correspondiente a los periodos de gracia otorgados y que fueron diferidos para cancelar en el numero de cuotas restantes del crédito.

6.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (6.422.380) PESOS M/CTE., correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ